

ARTICULO 13

1. La validez del presente Acuerdo será de dos años, prorrogables automáticamente por iguales periodos, a menos que una de las partes notifique a la otra, por lo menos con tres meses de antelación, su voluntad de no prorrogar o.

2. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes y sus efectos cesarán seis meses después de la fecha de la denuncia.

3. La denuncia no afectará a los programas y proyectos en ejecución, salvo en el caso de que las Partes Contratantes acordasen lo contrario.

Madrid, 11 de septiembre de 1980.

Por el Reino de España: Por la República de Portugal;
El Ministro de Trabajo, El Ministro de Trabajo,

Félix Manuel Pérez Miyares Eusebio Márquez de Carvalho

El presente Acuerdo, de conformidad con su artículo 11, entró en vigor el día 11 de junio de 1981, fecha de la última de las notas verbales. Las notas española y portuguesa son de 29 de abril de 1981 y 11 de junio de 1981, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de agosto de 1981.—El Secretario general Técnico, José Cuenca Anaya.

MINISTERIO DE HACIENDA

18572 ORDEN de 29 de julio de 1981 por la que se establece el plazo para la presentación de las declaraciones de rectificación de las correspondientes al año 1980, por el Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

Imo. Sr.: En sentencia de fecha 20 de julio de 1981, el Tribunal Constitucional ha declarado inconstitucional y, por tanto, nulo el artículo 38 de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1981, relativo a las valoraciones de las participaciones en el capital social de las entidades jurídicas que no coticen en Bolsa, en el que se establecía la posibilidad, por parte de los contribuyentes, de optar por capitalizar al tipo del 8 por 100 el pro-

medio de los beneficios de los tres ejercicios cerrados con anterioridad a la fecha del devengo del Impuesto o consignar el valor teórico de dichas participaciones, a efectos del Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas y ejercicio de 1980.

A la vista de dicha disposición legal, muchos han sido los contribuyentes que, acogidos a la indicada opción y por el mencionado ejercicio, valoraron y declararon sus participaciones sociales mediante la citada capitalización en lugar de consignar el valor teórico de las repetidas participaciones, sistema de valoración establecido, con carácter general, en la letra f) del artículo 6.º de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, lo que requiere que sea habilitado un plazo para que los contribuyentes puedan proceder a la rectificación de sus primitivas declaraciones.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los contribuyentes que, en el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas y por el ejercicio de 1980, declararon y valoraron sus participaciones sociales en entidades que no cotizaban en Bolsa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1981, capitalizando el promedio de los beneficios sociales al 8 por 100, deberán presentar nueva declaración por aquel tributo y año, rectificando la valoración de los citados elementos patrimoniales y consecuentemente su liquidación, en razón del valor teórico de las mencionadas participaciones, de conformidad con lo preceptuado en la letra f) del artículo 6.º de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, en el plazo que media desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta el día 10 de junio de 1982.

2.º La deuda tributaria que se produzca por estas liquidaciones de rectificación no llevará aparejado recargo, interés ni sanción alguna.

3.º En el caso de que antes de transcurrir el plazo señalado en el número 1.º de esta Orden, fuese comprobado por la Inspección algún contribuyente que no hubiese formulado todavía la correspondiente declaración, aquella practicará la oportuna rectificación sin recargo, interés ni sanción.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1981.

GARCIA ANOVEROS

Imo. Sr. Director general de Tributos.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

18573 ORDEN de 31 de julio de 1981 por la que se otorgan por adjudicación directa los destinos que se mencionan al personal que se cita.

Excmos Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91); Ley 185/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258), esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones exigidas en la legislación antes citada, se otorgan por adjudicación directa los destinos que se indican, que queden clasificados con de tercera clase, al personal que se cita.

Uno de Subalterno (Portero de fincas), en la Gerencia del Patronato de Casas de la Armada, Ministerio de Defensa, a favor del Guardia primero de la Guardia Civil don Eusebio Serrano Ciudad, con destino en la 111.ª Comandancia de la Guardia Civil (Madrid).

Otra de Subalterno en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas en Almería, a favor del Guardia primero de la Guardia Civil don Cristóbal Miranda Hernández, con destino en la 282.ª Comandancia de la Guardia Civil (Almería).

Otra de Subalterno en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas en Barcelona, a favor del Policía primera nacional don Martín Benítez Cabello, con destino en la IV Circunscripción de la Policía Nacional (Barcelona).

Otra de Subalterno en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a favor del Policía primera nacional don José María Fernández Barroso, con destino en la 1.ª Circunscripción de la Policía Nacional (Madrid).

Otra de Subalterno en la Cooperativa «León XXXVIII Sociedad Cooperativa Limitada» en Madrid, a favor del Guardia primero de la Guardia Civil don Vicente Domínguez Granados, con destino en la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil (Madrid).

Otra de Guarda en la Comunidad de Propietarios de la casa R S (Edificio Alhama) Puerto Banús, Marbella (Málaga), a favor del Guardia primero de la Guardia Civil don Crescencio Hernández Cacho, con destino en la 251.ª Comandancia de la Guardia Civil (Málaga).

Art. 2.º El citado personal que por la presente Orden obtiene un destino civil causará baja en el Cuerpo de Procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo o Empresa a que van destinados.

Art. 3.º Para envío de las credenciales de los destinos civiles obtenidos se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 27 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1981.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José Montaner Luque.

Excmos. Sres. Ministros.

MINISTERIO DE JUSTICIA

18574 RESOLUCION de 3 de agosto de 1981 de la Secretaria Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se destina, en concurso de traslado, a los Agentes de la Administración de Justicia que se mencionan.

Visto el expediente instruido como consecuencia del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 14 del actual, para la provisión de plazas vacantes de Agentes de la Administración de Justicia,

Esta Secretaría Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, 4, del Reglamento Orgánico aprobado por Decreto 1362/1969, de 6 de junio, y Real Decreto 2104/1977, de 29 de julio, ha acordado:

1.º Nombrar a los Agentes de la Administración de Justicia que a continuación se relacionan para las plazas que se indican: